ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2020-MPLP

Tingo María, 26 de octubre de 2020

VISTOS:

El Acta de Sesión de Concejo Municipal de fecha 26 de octubre de 2020, Opinión Legal N° 327-2020-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Carta N° 012-2020-S-R-CDE-MPLP/TM de fecha 21 de octubre 2020, del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico que Dictamina la PROCEDENCIA del proyecto de Ordenanza Municipal, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, en la Provincia de Leoncio Prado, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional;

El numeral 8) del artículo 9 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Prescribe el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41 del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

La Ley 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 46-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las Municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado; entre los cuáles se evalúan aspectos como las condiciones de seguridad del establecimiento, esta ley es considerada una de las normas primordiales para el desarrollo de las actividades económicas en el país, promueve el emprendimiento de la población en condiciones de formalidad;

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se desarrolla en el marco de un único procedimiento administrativo y mediante la identificación del nivel de riesgo del establecimiento se realiza la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior o previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento. Pueden otorgarse Licencias que incluyan más de un giro, siempre y cuando sean complementarias afines o complementarias al giro seleccionado. En el caso de que se desarrollen actividades en más de un establecimiento, se debe tramitar una licencia para cada uno.

Con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM. Decreto Supremo que modifica el D.S. N° 058-2014-PCM y aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Mediante Decreto Supremo N° 088-2020-SA. Se declaró en Estado de Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de (90) días calendarios, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del Covid-19; además, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020- PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM, Nº 083-2020-PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM y Nº 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos Nº 045-2020- PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053- 2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM, Nº 063-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 068-2020-PCM, Nº 072-2020-PCM, Nº 083-2020- PCM, Nº 094-2020-PCM, Nº 116-2020-PCM, Nº 129- 2020-PCM, Nº 135-2020-PCM y Nº 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Especialmente con Decreto Legislativo N° 1497-2020, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana ocasionada por la Emergencia Sanitaria establecida para combatir la pandemia Covid-19. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas mediante el establecimiento de medidas que reconozcan la vigencia de títulos habilitantes, la reducción de exigencias administrativas para la obtención de Licencia de Funcionamiento Municipal; así como optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos se desarrolle de manera eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias producidas por la Covid-19, para tal efecto modifica la Ley N° 28976, Ley de Marco de Licencia de Funcionamiento y Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

El Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30877 Ley General de Bodegueros, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30877, que reconoce el valor social y económico de la actividad bodeguera, a fin de dinamizar la competitividad y productividad de estas unidades económicas. La finalidad es impulsar y apoyar la actividad de bodegueros a través de instrumentos y la generación de espacios que promuevan su identificación, formalización, asociatividad y desarrollo en el comercio interno. Cabe precisar, que en disposiciones complementarias finales establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicado el presente reglamento en el Diario Oficial El Peruano, aprueba los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones, para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento;

Máxime, Opinión Legal N° 327-2020-GAJ/MPLP de la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Carta N° 012-2020-S-R-CDE-MPLP/TM de fecha 21 de octubre 2020, del Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico que Dictamina la PROCEDENCIA del proyecto de Ordenanza Municipal, QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCION DE LICENCIA PROVISIONAL DE

FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, en la Provincia de Leoncio Prado, y;

Estando a lo expuesto, con los informes técnicos, legal y el dictamen de la Comisión de Modernización de la Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos favorables, en uso de las facultades conferidas en los artículos 9 Inciso 8) y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, con el voto UNÁNIME de los señores regidores, se aprobó:

EL REGLAMENTO MUNICIPAL QUE ESTABLECE PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA BODEGAS, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA COVID-19, EN LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado ALCALDIA Tingo María

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- INCORPORAR, ADECUAR Y MODIFICAR el Texto único de Procedimientos Administrativos (TUPA) – vigente, aprobado mediante **Ordenanza Municipal N° 016-2018-MPLP** de fecha 29 Agosto de 2018 y su modificatoria **mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2019-MPLP** de fecha 05 de Setiembre de 2019 de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR "Los Procedimientos para la Obtención de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria Covid-19".

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, en un Diario de alcance regional, y a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su publicación en el Portal Institucional de la Pagina Web de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional difunda de la presente Ordenanza en los medios con que cuente la Municipalidad.

TÍTULO II
REGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GIRO DE BODEGA.

ARTÍCULO QUINTO.- OTORGAR Licencia Provisional de Funcionamiento para el giro de Bodegas de manera automática, gratuita y por única vez, previa conformidad de los requisitos presentados.

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado SECRETARIA GENERAL TINGO MARIA

ARTÍCULO SEXTO.- ESTABLECER que la Licencia Provisional de Funcionamiento para el giro de Bodegas tiene una vigencia de (12) meses computados a partir de la fecha de la entrega de esta misma.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER que solo se otorga Licencia Provisional de Funcionamiento a las Bodegas que realizan sus actividades en un área total no mayor de cincuenta metros cuadrados (50 m2), calificadas de riesgo bajo, conformados por uno o más ambientes contiguos de una vivienda, con frente o acceso directo desde la vía pública; y, ubicado en el primer o segundo piso de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO.- ESTABLECER que la Ley Nº 30877, Ley General de Bodegueros, reconoce el valor social de la actividad del bodeguero, a través del expendio o venta de productos de primera necesidad, (no bebidas alcohólicas) como micro o pequeñas empresas generadoras de empleo directo e indirecto, constituyéndose en una unidad económica básica y esencial para el desarrollo de las comunidades.

TÍTULO III
REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA EL GIRO DE BODEGA

ARTÍCULO NOVENO.- ESTABLECER que para el otorgamiento de la Licencia Provisional de Funcionamiento, el Bodeguero debe presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de Declaración Jurada, según formato aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Art. 2 (obtener rellenado en la Sub Gerencia de Desarrollo Empresarial).
2. Ficha RUC.
3. Declaración Jurada de **OBSERVANCIAS** de Condiciones de Seguridad (Oficina de Defensa Civil).
4. Copia simple de Registro Regional de Establecimiento Público (Hospital de Contingencia o Red de Salud).
5. El área del local no debe pasar de los 50 m2.
6. El trámite de Licencia de Funcionamiento Temporal es gratis (No aplica para la Declaración Jurada de Observancias de Condiciones de Seguridad otorgado por la Oficina de Defensa Civil, ni al Registro Regional de Establecimiento Público otorgado por el Hospital de Contingencia o Red de Salud).

TÍTULO IV
PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIRO DE BODEGA

ARTÍCULO DECIMO.- Para obtener la licencia provisional de funcionamiento se realizarán los siguientes procedimientos:

1. El bodeguero presenta ante la unidad de recepción documental del gobierno local, los documentos señalados en el artículo anterior. El cargo de la documentación presentada constituye la licencia provisional de funcionamiento.
2. El gobierno local en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles, contados desde el día siguiente, emite la licencia provisional de funcionamiento, que será notificada al bodeguero, en el plazo de cinco (05) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 004- 2019-JUS.
3. El Gobierno Local notifica al bodeguero la fecha de la **inspección técnica** de seguridad en edificaciones, que tiene **Carácter Obligatorio**, en un plazo que no supere los seis meses luego de notificada la resolución de licencia provisional de funcionamiento, la misma que se lleva a cabo conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La demora u omisión de la realización de la referida inspección técnica acarrea responsabilidad administrativa.

TÍTULO V
ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA ACTVIDAD BODEGUERA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- No se consideran como actividad Bodeguera las siguientes unidades económicas:

1. Puestos en vía publicas
2. Módulos o Stands de los mercados
3. Tiendas por convivencia o tiendas por descuento.
4. Otras similares a las anteriormente mencionadas.

TÍTULO VI
OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Vencido el plazo de vigencia de la licencia provisional de funcionamiento, no habiendo detectado irregularidades, o habiéndose detectado, éstas hubieren sido subsanadas, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita dentro del plazo de los **diez días** calendario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- En caso Defensa Civil no ejecute la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el plazo establecido por este, emite y notifica la licencia de funcionamiento definitiva de manera automática y gratuita, al vencimiento del plazo de la vigencia de la licencia provisional; sin perjuicio de la subsistencia de la obligación de efectuar la verificación del cumplimiento de condiciones de seguridad declaradas por el administrado.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- Los bodegueros que no se acojan al Régimen de la Licencia Provisional de Funcionamiento dentro de los plazos previstos **(tres meses después de publicada la ordenanza)** o aquellos que no cumplan con lo regulado en la presente ordenanza, podrán obtener su licencia de funcionamiento en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la **Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, aprobado por Decreto Supremo Nº 046-2017-PCM.**

TÍTULO VII:
FISCALIZACIÓN Y CONTROL POSTERIOR

Artículo DECIMO QUINTO La Municipalidad tiene la facultad legal de controlar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan la obtención de Licencia Provisional de Funcionamiento para el giro de Bodegas.

Artículo DECIMO SEXTO.- El impedimento y/o resistencia a la fiscalización posterior del establecimiento. o de los datos contenidos en las Declaraciones Juradas y/o Documentos presentados, o de las condiciones de funcionamiento, dará lugar a las sanciones administrativas pecuniarias y legales correspondientes.

TÍTULO VIII
DISPOSICION COMPLEMENTARIA

ARTICULO UNICO: AUTORIZAR a la Subgerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Gestión Ambiental y Defensa Civil conforme a su competencia y funciones el uso del **ANEXO N° 003 reporte del nivel de riesgo del establecimiento objeto de la inspección y ANEXO N° 004 Declaración Jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en edificación** vigentes aprobados por el CENEPRED, mientras el Ministerio de Vivienda, Construcción **Aprueba** los dispositivos normativos necesarios y formatos que establezcan las condiciones de seguridad en edificaciones conforme a lo previsto en las disposiciones complementarias finales Aprobado con **DECRETO SUPREMO N° 010-2020-PRODUCE. Los anexos son parte de la presente ordenanza.**

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
SECRETARIA GENERAL
TINGO MARIA